



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2016-00149 – 00.

Asunto: 1) Ordena Requerir al pagador.

2) Responde Solicitud

3) Tener en cuenta levantamiento de medida cautelar

Armenia, 28 julio 2022.

1. En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc.024,025,026,029), Seria el caso dar tramite al nombrar deudor solidario al pagador de la Policía Nacional de Colombia.

Sin embargo, no se allego al juzgado constancia que permita determinar si el pagador fue notificado del auto del 05 de marzo del 2021 (Doc. 010) el cual ordeno requerir al pagador por medio del oficio 322 del 12 de marzo del 2021 (Doc 011) y visto que según constancia anterior a la fecha no obran depósitos para el proceso.

Se oficiará al pagador de Policía Nacional Sijin por intermedio de la Tesorería General en la ciudad de Bogotá en la carrera 59 Nro 26-21 Can Grupo de Embargos Policía Nacional (fl 8 doc 1), con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe:

El estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 13 de mayo de 2016 y comunicada mediante el oficio número 1315 del 16 de mayo de 2016 (fl 7 doc. 2), toda vez, que los descuentos que se venían efectuando a la ejecutada Ingrid Martínez Henao con cc 66.962.080, no se han continuado dado que a la fecha no se encuentran constituidos en la página WEB del Banco Agrario de Colombia

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

Nro 630012041003.

1. 2. Para el proceso con radicado:

Nro 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00149-00.

1.3. Demandante:

1.3.1 Nombre:

Julio Cesar Varela Pérez

Identificación:

CC 9.736.169

1.4. Demandados:

1.4.1 Nombre:

Ingrid Martínez Henao.

Identificación:

CC. Nro 66.962.080

1.5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9º:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante y a la entidad al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

encaraabogados@gmail.com

mebog.gruco@policia.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. Atendiendo al escrito a llegado por el apoderado de la parte demandante (Doc.024,025) se le indica que si desea conocer el estado del proceso deberá acceder al expediente para su revisión o conocimiento de actuaciones surtidas, lo puede hacer solicitando el link del expediente, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

Es decir :

2.1 Link de expediente.

El link de acceso al expediente que se comparte con el usuario es de carácter permanente, desde que se le comparte, de modo que puede consultarlo cuando lo considere oportuno.

Así mismo se le informa al ejecutante que todas las solicitudes que vayan dirigidas para el proceso por mandato del H. Consejo Superior de la Judicatura deberá ser realizada por intermedio del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es el correo autorizado por el Consejo Superior para la recepción de correspondencia por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo informado por el juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante oficio MDV-0253-2022 del 08 de marzo de 2022 [doc. 007], en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanentes del producto de los embargados que habían sido solicitados dentro del proceso de la referencia.

Se tiene que la medida cautelar que se cancela por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío fue decretada dentro del proceso que se tramita en ese Juzgado bajo radicado 630014003002-2020-00060-00, y había surtido efectos dentro de este proceso mediante auto del 01 de junio de 2021 (doc. 016).

Así las cosas, no queda medida cautelar de esta misma naturaleza decretada dentro de este proceso con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00149 – 00. /Jmgo

Se notifica por estado el 29 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b04c7273cea262b608b402912a5686de03b7e7a74d5ad292696a85b9fa63b9**

Documento generado en 28/07/2022 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>